

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMAGRO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28/11/2019, acordó la modificación de determinadas ordenanzas fiscales. Se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia 231, de fecha 3 de diciembre de 2019, el anuncio de exposición pública, y ha pasado el plazo de los 30 días sin reclamación alguna.

Por ello se publica ahora la modificación completa de las mismas, siendo como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Bonificaciones en la cuota.

Artículo 14º.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes e consecuencia de la operación de fusión o escisión.

- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

- Deberá solicitarse y acreditarse que la vivienda habitual es la del causante, el cónyuge, y/o los ascendientes o descendientes. De forma que si no se trata de vivienda habitual, no se bonificará en ningún porcentaje.

- La entrada en vigor con fecha 01/01/2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria o tarifa será como sigue:

* Concesión de terrenos hasta 75 años:

* Para sepultura construida; 1.365,25 euros.

* Para columbario: 121,00 euros.

* Para construcción de panteón: 36 euros/m. Cuadrado.

* Para nicho, construido: 960,00 euros.

* Derecho de enterramiento (incluidos, trabajo de apertura y cierre por personal del Ayuntamiento, excepto lápidas cuya especial dificultad necesite personal cualificado o material no usual);

* En sepultura o panteón; 99,00 euros.

* En nichos; 66,00 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

* Instalaciones de Lápidas, solicitadas por particulares, supervisadas por personal del Ayuntamiento;

* En panteón; 49,50 euros.

* En sepulturas; 36,30 euros.

* En nicho; 16,50 euros.

* Reducciones y traslados, autorizados, y realizados por personal Ayuntamiento:

* Traslados cadáveres de menos de 5 años; 132,00 euros.

* Traslados restos más de cinco años; 79,20 euros.

* Reducciones; 52,80 euros.

* Documentos expedidos por Ayuntamiento.

* Títulos; 6,60 euros.

* Transmisiones; 66,00 euros.

* Introducción restos cenizas; 19,80 euros.

Dada la preferencia de adjudicación a favor de antiguos titulares que hayan agotado el plazo máximo de concesión de derechos funerarios, o de familiares de éstos en línea directa y colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad, de acuerdo con el artículo 24, párrafo segundo, del reglamento del cementerio municipal, regulador de los servicios del mismo, el importe a abonar por la renovación o adquisición de los derechos se verá reducido en la tasa, siendo el importe a abonar el del 60% que corresponda.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

A) Por depuración:

	<i>Cuotas trim.</i>	<i>BQ. 1 DE 1-8</i>	<i>BQ. 2- 16</i>	<i>BQ. 3 resto</i>
BARES TIPO A Y DISCO PUB	9,51	0,1524E	0,1849	0,4725
BARES TIPO B	9,51	0,1524 E	0,1849	0,4725
COCHERAS	4,22	0,1313 E	0,1842	0, 2611
DOMÉSTICA-VIVIENDA	4,22	0,1313 E	0,1842	0, 2611
LOCAL COMERCIAL	13,74	0,1524 E	0,1842	0,4725
LOCAL INDUSTRIAL	13,74	0,1524 E	0,1842	0,4725
PARADOR NACIONAL	13,74	0,1524 E	0,1842	0,4725

A) Por conexión a la red general de alcantarillado : 36,06 euros.

B) Por conservación y mantenimiento de redes : 0,1890 euros/m3.

C) Por renovación redes: 3,8760 euros/trimestre.

Las tarifas se actualizarán anualmente con el I.P.C.

Almagro, 27 de enero de 2020.- El Alcalde, Daniel Reina Ureña.

Anuncio número 223

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>